RAD: 080013110003-2021-00042-00

INFORME SECRETARIAL
SEÑORA JUEZA:

A su despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.
Barranquilla, 13 de mayo de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc431e1a12841ddb723b570931278bd0bf8d488bbc3d8ebc263a2b0a840adef9
Documento generado en 14/05/2021 08:52:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. TRECE (13) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00042-00
PROCESO: NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: LUKE ANTONIO CANTILLO MONTENEGRO.

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar un estudio detallado a la presente demanda, observando que:

Con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se determinó en el Art. 18 numeral 6 ibídem, que le corresponde conocer a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia: "De la corrección, sustitución, o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

Por su parte el Art. 22 del CGP, le otorga la competencia para conocer "de la investigación e impugnación de paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren."

De conformidad con lo expuesto y revisado el expediente, se observa que la presente demandada pretende un cambio de estado civil de LUKE ANTONIO CANTILLO MONTENEGRO, donde somos competentes los Juzgados de Familia pero en un PROCESO DE FILIACIÓN.

En efecto, se pretende un cambio de filiación LUKE ANTONIO CANTILLO MONTENEGRO, al solicitar la anulación y cancelación del Registro Civil de Nacimiento del solicitante sentado en la Notaría de Segunda de Barranquilla, el día 24 de septiembre del año 2020 y número serial 58147813, toda vez que, en dicho registro aparece como nombre MAC BJ BARROS MONTENEGRO, vislumbrándose apellidos distintos.

Los anteriores supuestos facticos deben ventilarse a través de un proceso de Filiación, por tanto, el demandante deberá adecuar la demanda, aportar el poder respectivo y todos los anexos a este tipo de proceso.

Sin embargo, avizora el Despacho que no se allegó el Registro Civil de nacimiento registrado en la Notaria Segunda de Barranquilla con numero serial 29772876 donde aparece como LUKE ANTONIO CANTILLO MONTENEGRO sin aportar copia autentica del referido Registro Civil, por lo que deberá aportar el mismo, so pena de rechazo.

Además de ello, se observa que no se indicó el lugar y dirección física donde recibirán notificaciones personales el solicitante y su apoderado

Se rememora que de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 Art. 5: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", por tanto, debe elaborarse un poder donde se relacione el correo electrónico de la apoderada.

La demanda se mantendrá en Secretaria por cinco (5) días para que sea subsanada, en el sentido de adecuarla al proceso que le corresponde so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

2°. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 67

FECHA: 14 DE MAYO DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA